

# **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 150 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DECLARACIÓN ANUAL, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN Y LAS Y LOS LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Quien suscribe, Martha Amalia Moya Bastón, diputada federal, integrante de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto decreto por el que se reforma el artículo 150 párrafo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de declaración anual**, conforme a la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

1. La obligación de pagar tributo de forma impositiva tiene su origen desde la época prehispánica. Los cuales tienen su fin de pagar tributo de las clases inferiores a los de las clases dirigentes como eran los gobernantes, guerreros y sacerdotes. El tributo consistía principalmente en beneficios materiales, según la actividad que realizaban, por ejemplo, los labradores se encontraban los productos que sembraban como el maíz, el algodón, el cacao, etc. De igual forma pagaban con servicios o trabajos de acuerdo con sus labores.

Ya en la época entre la Independencia y la Revolución, los cobros de los tributos eran similares, de igual forma las clases pobres seguían pagando impuestos a las clases poderosas. En esta época, los impuestos se fijaban a principales artículos de distribución, venta y consumo como son los hilados, tejidos, tabaco, alcohol entre otras especies. De igual forma empezaban los cobros entre el comercio exterior e interior, llamados *Alcabalas*.

Fue hasta el año de 1857 cuando se promulgó la Constitución Política en donde se estableció la suspensión de las *Alcabalas*, por perjudicar a la producción comercial, agraria y manufacturera.

Como resultado de las influencias socialistas derivadas de la Revolución Mexicana, se efectúa por primera vez el *impuesto sobre la renta*, derivado de “una sola contribución directa general, impuesta sobre la propiedad raíz y el capital mobiliario sería más equitativa y producirá más recursos al erario público que las que en ese momento se cobraban”.<sup>1</sup>

Fue imposible poder aplicar e implementar el *impuesto sobre la renta*, en virtud del veto a la Iglesia en asuntos políticos, así como a los aristócratas feudales, por lo que fortaleció a la burguesía e implementaron sus propios tributos, trasladando esto a pique las ideas de corte social, por lo que optaron los gobernantes en una política tributaria impositiva.

Ricardo Flores Magón, fue uno de los principales percusores de crear una igualdad entre capital y trabajo, tratando de gravar únicamente al capital e “implementar la progresividad en la imposición, ya que de esta forma se lograría abatir la desigualdad en la distribución de la riqueza”.<sup>2</sup>

Fue en el gobierno del presidente Plutarco Elías Calles, cuando se dio el paso para poder aplicar el *impuesto sobre la renta*.

En el año 1980, fue hasta en la época actual en donde por primera vez, en la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, en el artículo 141, se establece la obligación de las personas físicas de declarar Impuesto sobre la Renta, al calcular su impuesto anual sumando todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no esté obligado el contribuyente al pago del impuesto y por lo que ya se pagó en un impuesto definitivo.

2. En la época actual, el Sistema Tributario Mexicano se ha ido caracterizado desde su incorporación hasta estos días por establecer un gran número de impuestos.

Los impuestos en México siguen siendo un pilar fundamental del Sistema Tributario. El Servicio de Administración Tributaria clasifica los tributos en tres categorías, federales, estatales y municipales.

Los ingresos tributarios en México, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Fiscal de la Federación, así como las leyes secundarias que regulan cada impuesto, establecen que, las personas tanto físicas como morales, tenemos la obligación de pagar impuestos, de acuerdo con la condición económica y la actividad producto de cada persona.

Los impuestos en México se dividen en varias categorías, y cada uno tiene un propósito específico dentro del sistema fiscal del país, estos son las más relevantes:

**1. Impuesto sobre la Renta (ISR)**: es uno de los tributos más conocidos y aplica tanto a personas físicas como morales. Este impuesto se cobra sobre los ingresos que obtienen los ciudadanos y empresas en función de su incremento patrimonial. Las tasas varían dependiendo del tipo de contribuyente y el monto de los ingresos.

**2. Impuesto al Valor Agregado (IVA)**: es otro impuesto fundamental, aplicado a la venta de bienes y servicios. Este tributo se añade al precio de los productos y servicios que adquirimos en el mercado y suele tener un porcentaje estándar de 16 por ciento. El IVA se cobra en cada etapa de producción y comercialización, pero lo asume el consumidor final.

**3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)**: se aplica a productos específicos, como la gasolina, los alcoholes y los tabacos. Este impuesto tiene como objetivo regular el consumo de estos productos y financiar proyectos públicos relacionados con la salud, la infraestructura y el bienestar social.

**4. Impuestos Estatales y Municipales**: Cada entidad federativa tiene la facultad de establecer sus propios impuestos. Algunos de los más comunes incluyen el predial (impuesto sobre la propiedad inmobiliaria), el impuesto sobre la tenencia de vehículos y las contribuciones locales para el mantenimiento de servicios públicos como el alumbrado y las vialidades.

En especial el Impuesto Sobre la Renta, es uno de los impuestos que más aporta a los Ingresos del Sector Público; en el periodo del 2020 al 2025, los ingresos por el Impuesto Sobre la Renta promedian casi un 50% de los ingresos Tributarios al Estado Mexicano. (**Véase el cuadro 1**)

Cuadro 1. Ingresos del Sector Público Presupuestario del periodo 2020-2025 (millones de pesos).						
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
<b>Total Ley de Ingresos</b>	<b>6,107,732.40</b>	<b>6,295,736.20</b>	<b>7,088,250.30</b>	<b>8,299,647.80</b>	<b>9,066,045.80</b>	<b>9,302,015.80</b>
<b>Tributarios</b>						
Impuesto sobre la renta	1,852,852.30	1,908,813.40	2,073,493.50	2,512,233.30	2,709,899.50	2,859,575.10
Impuesto al valor agregado	1,007,546.00	978,946.50	1,213,777.90	1,419,457.10	1,330,421.00	1,463,279.90
Producción y Servicios	515,733.50	510,702.70	505,238.50	486,212.70	688,083.60	713,844.00
Importaciones	70,984.60	61,638.40	72,939.50	98,341.90	101,976.30	151,789.70
Exportaciones	-	-	-	-	-	-
Automóviles nuevos	10,776.30	7,521.80	12,113.20	15,400.90	19,425.20	20,301.90
Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos	6,850.30	58,962.00	7,458.80	7,676.60	7,811.00	7,140.10
Accesorios	41,210.20	6,900.20	59,342.40	83,927.60	84,283.00	81,497.40
Otros	- 130.80	- 453.90	156.80	333.00	130.70	384.80
<b>Total Tributarios</b>	<b>3,505,822.40</b>	<b>3,533,031.10</b>	<b>3,944,520.60</b>	<b>4,623,583.10</b>	<b>4,942,030.30</b>	<b>5,297,812.90</b>

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP publicada en el Diario Oficial

Original: Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020. DOF 25-11-2019

El impuesto sobre la renta es un impuesto federal, este es la contribución proporcional que las personas físicas y morales realizan ante los Servicios de Administración Tributaria, es un impuesto directo que grava los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales en un determinado periodo fiscal. Es uno de los impuestos más importantes en la mayoría de los sistemas tributarios y tiene como objetivo principal recaudar fondos para el Estado, contribuyendo así al financiamiento de los servicios públicos y el desarrollo del país.

En el caso de las personas físicas, el impuesto sobre la renta se aplica sobre sus ingresos anuales, que pueden provenir de sueldos y salarios, honorarios, arrendamientos, inversiones, entre otros.

Las personas físicas están obligadas a presentar en su declaración anual si han obtenido ingresos por distintos conceptos, como servicios profesionales y salarios que tienen ingresos arriba de \$400,000 (o su equivalencia a 33 mil pesos); o que tuvieron dos o más patrones en un año, o recibieron ingresos adicionales a los sueldos y salarios. En cuanto a las personas morales, todas están obligadas a presentarla.

El **impuesto sobre la renta** es una figura tributaria establecida por la ley y su cálculo está definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, los contribuyentes no pueden modificar directamente este impuesto a su conveniencia.

Sin embargo, los gobiernos y legisladores pueden realizar cambios en las tasas de impuesto, deducciones y reglas aplicables al impuesto sobre la renta a través de reformas fiscales. Estas modificaciones pueden tener lugar periódicamente para ajustar el sistema impositivo a las necesidades económicas y fiscales del país, ya que las leyes y políticas fiscales están sujetas a cambios.

3. Como parte del paquete de reformas fiscales que entraron en vigor a partir del 1 de enero de 2002, destaca la *nueva Ley del Impuesto sobre la Renta*, que se convirtió en el eje sobre el cual descansaría el impacto recaudatorio de las reformas en su conjunto.

Esta nueva ley se inscribe, de hecho, en los esfuerzos de avanzar en la adopción de un nuevo marco tributario, eficiente, equitativo, moderno y competitivo, que busque la garantía de la equidad en la distribución de la carga fiscal, el fortalecimiento de la competitividad del aparato productivo, la reducción de los costos de cumplimiento y garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes.

En la *nueva Ley del Impuesto sobre la Renta del año 2002* aparece por primera vez en el artículo 175 párrafo segundo, que las personas físicas no estarán obligadas a presentar su declaración cuando la suma de sus ingresos reales no exceda de \$300,000.00.<sup>3</sup>

Con fecha 5 de diciembre del año 2006 se presentó la Iniciativa de “proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Activo, Especial sobre Producción y Servicios, Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, y Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”.<sup>4</sup>

En donde destaca, entre otras reformas, la del artículo 150 de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, en donde se estableció:

#### **Obligación de presentar declaración:**

*La Ley del Impuesto sobre la Renta prevé que las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como intereses, cuya suma no exceda de \$300,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00, no se encuentran obligados a presentar declaración anual.*

*En este sentido, se propone a esa soberanía, como medida de simplificación, incrementar a \$400,000.00 el monto de los ingresos por salarios como límite para no presentar declaración anual.*

El día 27 de diciembre del año 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación; de las leyes de los Impuestos sobre la Renta, al Activo y Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”, en cual, destaca la reforma al artículo 117 de la *nueva Ley del Impuesto sobre la Renta* para incrementar la cantidad de 300 mil pesos a 400 mil pesos, para presentar la declaración que realizan las personas físicas salariadas.<sup>5</sup>

*Artículo 117. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:*

I.....

II.....

III.- Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a)....

b)....

c)....

d).....

e).- Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

IV.....

4. Con el fin de crear una política tributaria eficiente, equitativo, moderno y competitivo, que busque la garantía de la equidad en la distribución de la carga fiscal, el fortalecimiento de la competitividad del aparato productivo, la reducción de los costos de cumplimiento y garantizar la seguridad jurídica de los contribuyentes de un sistema fiscal justo.

La equidad implica que todos los contribuyentes, en igualdad de condiciones, deben ser tratados de la misma manera ante la ley tributaria. La proporcionalidad, por su parte, establece que las contribuciones deben estar en relación con la capacidad económica de pagar y cumplir con la ley.

Para poder lograr e implementar una debida Equidad Tributaria, el Estado deberá de implementar:

Igualdad de los contribuyentes ante la ley tributaria, aplicando condiciones similares, así como las mismas reglas y tratamientos tributarios.

La ley tributaria no deberá de crear diferencias arbitrarias o injustificadas entre los contribuyentes.

En caso de existir diferencia en el tratamiento tributario al contribuyente, se deberá de justificar esa diferencia de forma objetiva y razonable, teniendo para su sana aplicación una base sólida y no ser preferente ni arbitraria.

La ley tributaria deberá de establecer, para su exacta aplicación, un principio de ingreso que permita al contribuyente a cubrir, primero sus necesidades de básicas y después ser gravado con impuestos.

Las contribuciones deberán de tener principalmente una relación adecuada con la capacidad económica del contribuyente a efecto de poder cumplir, sin en afán de que sean excesivas ni mucho menos injustas.

Y lo principal, la responsabilidad tributaria del contribuyente tiene que ser razonable en atención de los ingresos, y no deberá de afectar de forma negativa la capacidad económica del contribuyente.

Estos principios pertenecen al ámbito de la política tributaria las cuales deberá de aplicar el Estado, para ello, deberán de estar previstos, tanto en la Ley Magna como las leyes secundarias tributarias.

En consecuencia, el éxito en cuanto a la correcta aplicación de los principios de igualdad, capacidad contributiva y equidad va a depender de la eficiencia o ineficiencia de la Administración, la cual en definitiva tiene una directa y significativa responsabilidad a través de su gestión.

En apelación a **los Principios de Equidad y Proporcionalidad Tributaria** se solicita como medida de simplificación, se incremente a \$700,000.00 el monto de los ingresos por salarios como límite para no presentar declaración anual.

Con el afán de poder entender la actualización del incremento, se utiliza **el deflactor implícito del PIB** para la actualizar el monto de 400 mil pesos, a precios del año fiscal 2025, en donde el valor aproximado ascendería a 994 mil 878 pesos, sin embargo, con el fin de establecer un punto intermedio razonable, propongo tomar ambos valores extremos y calcular su promedio ( $400,000.00 + 994,878.00 / 2 = \text{dan } 697,439.00$ ) En consecuencia, se propone incrementar **a 700 mil pesos** el límite para no presentar la declaración de las personas físicas establecida en el artículo 148 y 150 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por ello, se propone reformar el artículo 150 párrafo segundo de **la Ley del Impuesto sobre la Renta** en materia de declaración anual, en virtud, de que desde hace 19 año no se actualiza el monto para que, las personas físicas presenten su Declaración Anual.

Para una mejor identificación en el texto de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, sobre la propuesta de modificación que se plantea, se presenta a continuación un cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 150.....  Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de \$400,000.00, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.  .....	Artículo 150.....  Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de <b>\$700,000.00</b> , siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.  .....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 150 párrafo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de declaración anual**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 150 párrafo segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 150 ...

Podrán optar por no presentar la declaración a que se refiere el párrafo anterior, las personas físicas que únicamente obtengan ingresos acumulables en el ejercicio por los conceptos señalados en los Capítulos I y VI de este Título, cuya suma no exceda de **\$700,000.00**, siempre que los ingresos por concepto de intereses reales no excedan de \$100,000.00 y sobre dichos ingresos se haya aplicado la retención a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de esta Ley.

...

...

**Disposiciones transitorias**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al ejercicio fiscal siguiente de su aprobación.

**Artículo Segundo.** -. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá de realizar los ajustes de ingresos y egresos que correspondan con motivo de la entrada en vigor del presente decreto.

**Notas**

1 Microsoft PowerPoint - Evolución histórica de los impuestos en México.

2 Ibídem.

3 CEFP-008-2002-B.PDF

4 Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados.

5 DOF - Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre de 2025.

Diputada Martha Amalia Moya Bastón (rúbrica)